

rio de Industria y Energía. También le corresponde la declaración, en su caso, de la utilidad pública de las instalaciones y la necesidad de ocupación, a efectos de la expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso.

3. También asumirá la Comunidad la inspección de las instalaciones, revisiones periódicas y potestad sancionadora, en su caso, de las centrales hidroeléctricas de su competencia.

## II. Industria.

1. La Comunidad Autónoma asumirá las funciones y servicios que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en materia de artesanía, dentro de su ámbito territorial, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía.

2. La Comunidad Autónoma asumirá las funciones que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, para la ejecución de la normativa del Estado en las siguientes materias:

### a) Industria con las siguientes salvedades:

- 1.ª Industria de fabricación de armas y explosivos.
- 2.ª Las que normalmente fabriquen materia de guerra, así como elementos específicos de la defensa.
- 3.ª Las industrias eléctricas, respecto de las instalaciones siguientes:

- a) Centrales hidroeléctricas de más de 5 MW de potencia.
- b) Centrales térmicas de cualquier potencia, incluidas las de cogeneración.
- c) Líneas de transporte de energía eléctrica a 220 y 380 KV de tensión, salvo cuando se trate de ramales que sirvan exclusivamente para conectar a abonados industriales a la red.
- d) Líneas eléctricas de menor tensión cuando tengan carácter interprovincial.

4.ª Plantas de producción de gases combustibles respecto al otorgamiento de las concesiones y autorizaciones administrativas para las nuevas plantas o ampliación de las existentes, que supongan aumento de la capacidad de producción y almacenamiento estratégico de gases combustibles, así como concesiones para el suministro, transporte y distribución.

Autorización de las instalaciones de suministro a granel de GLP, mediante surtidores, para depósitos fijos en vehículos que lo utilicen como carburante.

En todos estos casos, la Comunidad Autónoma realizará la tramitación de los expedientes y emitirá los correspondientes informes.

5.ª Instalaciones nucleares y radiactivas, salvo los casos previstos específicamente por la Ley de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

6.ª Instalaciones mineras.

7.ª La autorización para transferencia de tecnología extranjera corresponde al Estado. La Comunidad Autónoma emitirá informe previo sobre esta materia.

8.ª Corresponde al Ministerio de Industria y Energía la autorización a que se refiere el artículo 15 del Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre.

### b) Seguridad industrial.

### c) Protección y control del medio ambiente industrial.

3. De todas las inscripciones practicadas en el Registro Industrial y Registros Especiales, se cursarán mensualmente comunicaciones al Ministerio de Industria y Energía.

4. La Comunidad Autónoma ejercerá las funciones de inspección técnica y revisiones periódicas de vehículos automóviles, que se determinan en el Código de la Circulación y disposiciones complementarias.

## III. Energía.

1. Fijada la participación de la Comunidad Autónoma de La Rioja en los fondos asignados al Plan Nacional de Electrificación Rural, la aprobación y ejecución de los planes de obras de electrificación rural en su territorio serán competencia de aquella.

2. El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja informará preceptivamente los expedientes para la aplicación de la Ley de Conservación de la Energía a instalaciones que radiquen en su territorio.

## IV. Minería.

Con sujeción a las bases del régimen minero, la Comunidad Autónoma asumirá las funciones y servicios que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en su territorio, en relación con las aguas minerales y termales.

### C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado

Permanecerán en el Ministerio de Industria y Energía las

siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Promover, proponer o promulgar la normativa en materia de industria, seguridad industrial y protección y control del medio ambiente industrial.

b) Régimen minero y energético, sin perjuicio de los servicios y funciones traspasados en materia de aprovechamientos hidroeléctricos, función ejecutiva en materia de instalación, ampliación y control de industrias y aguas minerales y termales.

c) Normalización y homologación de bienes y productos industriales.

d) Ejecutar las competencias del Estado que no corresponden a los Ministerios de Defensa y del Interior, en relación con las industrias de fabricación de armas o explosivos y las que normalmente fabriquen material de guerra, así como elementos o productos específicos de la defensa.

e) Autorizar los contratos de transferencia de tecnología extranjera, sin perjuicio de que la Comunidad Autónoma de La Rioja emita informe en los contratos relativos a industrias instaladas en La Rioja.

f) Dictar o promover la normativa sobre pesas y medidas y contraste de metales.

### D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma. Forma de cooperación

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Industria y Energía y la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

1. Entidades Colaboradoras. Con carácter previo a la inscripción en el Ministerio de Industria y Energía de una Entidad Colaboradora, que haya de actuar en el territorio de la Comunidad Autónoma, ésta habrá de informar la correspondiente solicitud.

2. Puesta en práctica de patentes y modelos de utilidad. El Ministerio se verá asistido por los Servicios Territoriales de la Comunidad Autónoma que, cuando proceda, expedirán los correspondientes certificados de puesta en práctica en el territorio de la Comunidad.

3. Certificado de Productor Nacional. La tramitación de los expedientes de Certificado de Productor Nacional que se insten por empresas en que las instalaciones a que la producción se refiere estén situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma, se instruirán e informarán por los servicios de la misma, remitiéndose al Ministerio para que dicte la resolución que proceda.

4. Otras certificaciones. En los supuestos de certificaciones o autorizaciones que corresponda expedir u otorgar al Ministerio y que se refieran a instalaciones o producciones realizadas en el territorio de la Comunidad, ésta tramitará los expedientes que procedan y emitirá los informes que resulten necesarios, a efectos de que el Ministerio pueda dictar el correspondiente acto administrativo de certificación o autorización.

### E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en el inventario establecido en la relación adjunta número 1.

2. En el plazo de un mes, desde la publicación del Real Decreto que aprueba este Acuerdo, se formarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

### F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

### G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan

Los puestos de trabajo vacantes, dotados presupuestariamente que se traspasan, son los que se detallan en la relación adjunta número 2, con indicación del Cuerpo a que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.